



Resolución Directoral

R.D. N° 0325 . . .2019-MTC/28

Lima, 11 FFB. 2019

VISTO, el escrito de registro N° 2011-003845 del 26 de enero de 2011, sobre renovación de la autorización otorgada a la ASOCIACIÓN RADIODIFUSORA DE LA MISIÓN DEL LAGO TITICACA mediante Resolución Ministerial N° 293-94-MTC/15.17, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM), en la localidad de Puno-Juliaca-Huancané-Lampa-Moho-Azángaro-Putina-llave-Ayaviri, departamento de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 293-94-MTC/15.17 del 26 de julio de 1994, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 30 de julio del mismo año, se autorizó a la ASOCIACIÓN RADIODIFUSORA DE LA MISIÓN DEL LAGO TITIKAKA "RADIO ADVENTISTA LA VOZ DE LA ESPERANZA" por el plazo de diez años, el establecimiento de una estación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM), en el distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno; con vigencia hasta el 31 de julio de 2004;

Que, a través del escrito de registro N° 2004-016261 del 22 de septiembre de 2004, la administrada solicitó la renovación de su autorización y comunicó el cambio de su razón social por ASOCIACIÓN RADIODIFUSORA DE LA MISIÓN DEL LAGO TITICACA;

Que, por Resolución Directoral N° 0062-2007-MTC/17 del 18 de enero de 2007, notificada por publicación en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 13 de septiembre del mismo año, se denegó la solicitud de renovación presentada por escrito de registro N° 2004-016261 del 22 de septiembre de 2004;

Que, con Resolución Viceministerial N° 552-2010-MTC/03 del 26 de julio de 2010, notificada el 4 de agosto de dicho año, se declaró improcedente por extemporáneo, el recurso de apelación interpuesto por la ASOCIACIÓN RADIODIFUSORA DE LA MISIÓN DEL LAGO TITICACA contra el Oficio N° 3862-2010-MTC/28;

Que, mediante escrito de Visto, la ASOCIACIÓN RADIODIFUSORA DE LA MISIÓN DEL LAGO TITICACA solicitó la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Ministerial N° 293-94-MTC/15.17, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM), en la localidad de Puno-Juliaca-Huancané-Lampa-Moho-Azángaro-Putina-llave-Ayaviri, departamento de Puno;

Que, por Mediante Resolución Viceministerial N° 1236-2017-MTC/03 del 22 de noviembre de 2017, notificada el 19 de enero de 2018, se restituyó la vigencia de la autorización otorgada a la ASOCIACIÓN RADIODIFUSORA DE LA MISIÓN DEL LAGO TITICACA con Resolución



Ministerial N° 293-94-MTC/15.1, en aplicación de lo dispuesto por la Tercera Disposición Única Complementaria Final del Decreto Supremo N° 060-2010-MTC;

Que, conforme al artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N°005-2005-MTC, el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, el artículo 68 del citado Reglamento dispone que la solicitud puede presentarse hasta el día de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización otorgada, verificándose en el presente caso que la solicitud de renovación fue presentada el 26 de enero de 2011, esto es, fuera del plazo establecido, no obstante, se está continuando con la tramitación de la solicitud de renovación, cuyo plazo de inicio se considera desde el 20 de enero de 2018, día siguiente a la fecha de notificación de la Resolución Viceministerial N° 1236-2017-MTC/03, mediante la cual restituye la autorización;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de solicitud de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, mediante Informe N° **0491** -2019-MTC/28, se concluye que corresponde renovar por periodos sucesivos, la autorización otorgada a la **ASOCIACIÓN RADIODIFUSORA DE LA MISIÓN DEL LAGO TITICACA** mediante Resolución Ministerial N° 293-94-MTC/15.17, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM), en la localidad de Puno-Juliaca-Huancané-Lampa-Moho-Azángaro-Putina-llave-Ayaviri, departamento de Puno; con vigencia hasta el 31 de julio de 2024;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias y las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y su modificatoria;





Resolución Directoral

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Renovar por periodos sucesivos, la autorización otorgada a la ASOCIACIÓN RADIODIFUSORA DE LA MISIÓN DEL LAGO TITICACA mediante Resolución Ministerial N° 293-94-MTC/15.17, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media (OM), en la localidad de Puno-Juliaca-Huancané-Lampa-Moho-Azángaro-Putina-llave-Ayaviri, departamento de Puno; con vigencia hasta el 31 de julio de 2024.

ARTÍCULO 2.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 3.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

ARTÍCULO 4.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

ARTÍCULO 5.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 6.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

ARTÍCULO 7.- Disponer la publicación de la presente resolución en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese y comuníquese,




Mariella Rosa Carrasco Alva
Directora General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones

